

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MES DE LA LUCHA CONTRA EL

CÁNCER
DE MAMA



AUTORIDADES

Gobernador Dr. Axel Kicillof

Secretaria General Lic. Agustina Vila

Subsecretaria Legal y Técnica Dra. María Sol Berriel

estrictamente administrativa, y en pesos mil doscientos (\$1.200,00) para el personal que realiza tareas vinculadas a la seguridad, en ambos casos en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2002/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Septiembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-25298734-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno mediante el cual se propicia la creación de la Mesa Interministerial para la Prevención y Tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente y el Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra protegido el derecho de toda persona al disfrute de una salud física y mental, reconociéndose el derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral;

Que, asimismo, es un compromiso asumido por nuestro país ponderar el interés superior del niño, niña y adolescente en todas las políticas públicas que se implementen de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.298 y modificatorias sobre la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños;

Que, la Ley Nacional N° 26.657 regula el Derecho a la Protección de la Salud Mental de los/as habitantes de la nación, disponiendo que la misma será de aplicación a todos los casos, sin perjuicio de la existencia de regulaciones locales;

Que, por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al Juego Compulsivo Problemático Adolescente como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan su vida en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares;

Que, a su vez, la OMS reconoce al Juego Compulsivo Problemático Adolescente como un trastorno mental o "adicción patológica" a los juegos de azar, es decir un comportamiento caracterizado por la incapacidad de abstenerse o detenerse respecto al juego;

Que, por su parte la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 37 dispuso la reserva de ley respecto a las acciones y políticas destinadas a regular la explotación y administración de los juegos de azar;

Que, en el ámbito provincial, con fundamento a la normativa citada, se sancionó la Ley N° 13.470, con el objeto de prevenir y reprimir la organización, explotación, y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas no autorizadas;

Que, en ese contexto, en el Título VIII de la Ley N° 15.079, reglamentada por Decreto N° 181/2019, regula la actividad de juego "online", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Provincial;

Que, la mencionada ley establece en su artículo 165 principios relativos a las políticas de juego responsable, con la finalidad de abordarlo desde una visión integral de responsabilidad social, contemplándose como un fenómeno complejo que combina acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos no adecuados;

Que dicho marco regulatorio prohíbe, desde el punto de vista subjetivo, la participación de toda persona menor de edad en los juegos de azar, facultando a la autoridad de aplicación a establecer las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, deban exigirse a los operadores;

Que, adicionalmente, y desde el punto de vista objetivo, la reseñada normativa dispone que únicamente se encuentran habilitados a organizar y prestar las actividades de azar aquellas personas que posean título habilitante; estableciendo que quienes no se encuentren autorizados ejercerán una actividad prohibida e ilegal y sujeta a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, en ese marco, el artículo 301 bis del Código Penal de nuestro país, tipifica el delito de captación ilegal de juegos de azar, estableciendo que, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente;

Que es posible advertir que aproximadamente el 80 % de los actores que organizan y prestan actividades de azar lo ejercen sin licencia, con lo cual se encuentran exentos de todo tipo de control, extremo que exige la intervención ineludible del Estado en su sentido más amplio, a fin de prevenir y detener la proliferación de éstas prácticas ilegales;

Que dicho escenario de ilegalidad se ha agravado en los últimos años debido a la participación por parte de jóvenes que pasan largas horas en plataformas online; en ese sentido, según un informe reciente efectuado por el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo bonaerense, el 8,29 % de los/as argentinos/as apostó en forma online en algún momento de su vida, cifra que se eleva al 12,5 % en jóvenes de entre 15 y 24 años, y alcanza el 15,5 % en el grupo de 25 a 34 años;

Que, en este entendimiento respecto de la necesidad de regulación, a través de la Ley N° 15.131, se establece un mecanismo de prevención y asistencia al juego compulsivo, problemático o patológico sobre los juegos de azar habilitados

bajo las modalidades creadas o a crearse en la Provincia de Buenos Aires, así como también la promoción de hábitos saludables;

Que, entre las funciones primordiales, dicha norma, reconoce la importancia del desarrollo de dispositivos adecuados de abordaje psicológico y social de las personas que se encuentran atravesadas por esta problemática y la coordinación de planes de capacitación y actualización profesional en la materia;

Que el escenario descrito, exige acentuar las políticas públicas tendientes a prevenir y atender en forma multidisciplinaria y en todos sus matices, las cuestiones relacionadas a la prevención del juego compulsivo y/o problemático, así como impulsar políticas de visibilización de dicha contingencia;

Que, en virtud de la situación descripta, resulta imprescindible la conformación de una Mesa Interministerial tendiente a dar urgente tratamiento a la problemática del Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes bonaerenses, estableciéndose además, la creación de un Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, que deberá vincularse con todos los actores y las diferentes partes interesadas de la sociedad en la materia, a fin de proveer información confiable y adecuada que permita el diseño de políticas públicas efectivas tendientes a combatir dicha contingencia y a bregar por la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que prestaron conformidad con la medida la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Control de Gestión y Comunicación Institucional del Ministerio de Comunicación Pública, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que tomaron intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear la Mesa Interministerial para la prevención y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá por objeto el abordaje integral, desde las diferentes áreas de gobierno, de la mencionada problemática, promoviendo el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a prevenir, morigerar, atenuar, revertir y tratar situaciones de Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes, vinculadas fundamentalmente al juego de azar *online*.

ARTÍCULO 2°. La Mesa Interministerial para la prevención y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático Adolescente tendrá entre sus principales objetivos:

- a. El diseño e implementación, a través de las diferentes áreas de gobierno, de políticas públicas tendientes a la prevención, morigeración, reversión, asistencia y tratamiento del Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes.
- b. El estudio y análisis de la problemática en el territorio bonaerense.
- c. La difusión pública por diversos medios gráficos y digitales orientados a generar concientización de los riesgos del Juego Compulsivo Problemático Adolescente y juegos de azar.
- d. El fomento de espacios formativos como foros, talleres y charlas expositivas donde se difunda material de sensibilización.
- e. La conformación de espacios de prevención y control, a través de la implementación de medidas de ciberseguridad, tales como mecanismos de autocontrol y de autoexclusión en las plataformas de juego autorizadas, así como el rastreo de actividades vinculadas a apuestas ilegales.
- f. La elaboración de planes de trabajo para la ampliación, puesta en valor y fortalecimiento de los programas de prevención, asistencia y atención con los que cuenta en la actualidad la provincia de Buenos Aires.
- g. La generación de canales tendientes a la denuncia y posterior individualización de las plataformas que organizan y prestan actividades de azar sin contar con la habilitación por parte de la autoridad correspondiente y la puesta en conocimiento de la Comisión de Prevención y Represión contra el Juego Ilegal creada por la Ley N° 13.470.
- h. El desarrollo propuestas de acciones y/o programas con el objeto de prohibir la publicidad que promueva sitios de apuestas ilegales Servir de ámbito de mancomunidad de esfuerzos conjuntos que faciliten el abordaje de la Juego Compulsivo Problemático Adolescente con enfoque interdisciplinario.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Mesa Interministerial creada por el artículo 1° será coordinada por el Ministerio de Gobierno y estará integrada por un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Comunicación Pública, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 4°. Los/as representantes de la Mesa Interministerial serán designados/as con carácter *ad honorem* por el/la titular de organismo al cual representan, los que deberán ser funcionarios/as con rango no inferior a Subsecretario/a, salvo el/la representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos que podrá ser un/a funcionario/a con cargo no inferior a Director/a Provincial.

ARTÍCULO 5°. Crear el Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente, el que tendrá por objeto generar mecanismos de monitoreo de la problemática en la provincia de Buenos Aires, así como confeccionar indicadores tendientes a evitar la proliferación y prevenir el Juego Compulsivo Problemático en niños, niñas y adolescentes, proponiendo cursos de acción tendientes a una mejor efectivización de las políticas públicas para combatirlo.

ARTÍCULO 6°. El Observatorio de Juego Compulsivo Problemático Adolescente estará integrado por los miembros de la Mesa Interministerial creado por el artículo 1° y representantes propuestos por las Universidades Nacionales con asiento en

la Provincia de Buenos Aires, las Universidades Provinciales y otros actores y partes interesadas en la temática, designados por el/la Ministro/a de Gobierno, quienes ejercerán su función de asesoramiento y apoyo técnico con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Gobierno a dictar las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Salud, Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Comunicación Pública, Desarrollo de la Comunidad y de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Eduardo Javier Alonso**, Ministro; **Juan Martín Mena**, Ministro; **Jesica Laura Rey**, Ministra; **Andres Larroque**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF** Gobernador.

DECRETO N° 2003/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Septiembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-26688726-GDEBA-SSPSMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, por el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477 otorga al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad la facultad, entre otras, de participar en el fortalecimiento de las organizaciones libres del pueblo y asociaciones civiles y del tercer sector que presten servicios de base comunitaria;

Que por Decreto N° 77/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del referido Ministerio, estableciendo las acciones de la Subsecretaría de Políticas Sociales, en su Anexo II c, en virtud de las facultades conferidas por la mencionada Ley;

Que entre las competencias asignadas a la Subsecretaría de Políticas Sociales se encuentra la de diseñar programas y acciones de capacitación y participación que propendan al fortalecimiento de la sociedad civil y al desarrollo comunitario;

Que, por su parte, corresponde a la Dirección Provincial de Juventudes -dependiente de la mencionada Subsecretaría- promover un sistema de interrelación e interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones de la sociedad civil, en materia relacionada con los/as jóvenes;

Que, en tal sentido, la referida Subsecretaría de Políticas Sociales impulsa el otorgamiento de un subsidio a favor de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, en el marco del Decreto N° 124/23, destinado a solventar los gastos para la realización del Proyecto Institucional Memoria Joven;

Que el referido Proyecto propone incentivar la participación de las juventudes en actividades socio culturales generadas desde dicha Institución, como así también llevar a cabo acciones en conjunto con otros espacios de la sociedad, a fin de promover la inclusión social, educacional, formativa y la autonomía juvenil en la vida ciudadana;

Que, en ese sentido, el mencionado Proyecto estará destinado a jóvenes de entre catorce (14) y veintiún (21) años y se desarrollará en distintos espacios en formato charla/taller, atendiendo los siguientes ejes: 1- Comunicación para los derechos humanos, 2- Las Abuelas y el derecho a la Identidad, 3- Memoria en el tiempo: una historia de lucha y 4- Memoria joven hoy;

Que, en virtud de lo mencionado y en el marco del Decreto N° 123/24, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad suscribió un Convenio con la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo para el otorgamiento del referido subsidio;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la correspondiente solicitud del gasto enmarcada en el Presupuesto 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Juventudes, la Subsecretaría de Políticas Sociales, la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, todas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente decreto se dicta en el marco de lo previsto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 124/23 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, mediante el cual se otorga a la mencionada Asociación un subsidio destinado a la implementación del Proyecto Memoria Joven que, como Anexo Único (IF-2024-26708722-GDEBA-SSPSMDCGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de sus áreas correspondientes, a ejecutar el gasto que demande el pago del subsidio otorgado conforme el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 4 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General Ejercicio 2023, - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 4°. La institución beneficiaria deberá rendir cuentas de conformidad con lo establecido en el Anexo I, Título I,